



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



**LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y EL H. SENADO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

Artículo 1º: Declárese Reserva Natural Provincial de Objetivos Mixtos en el marco establecido por la ley 10.907 y sus modificatorias a la laguna Indio Muerto, situada: en los partidos de Saladillo (circunscripción VI, Sección Rural) y Roque Pérez (circunscripción IV, sección Rural), de acuerdo al siguiente detalle:

1) Partido de Saladillo:

1.1. Circunscripción VI, Parcela 645a: inscripto su dominio en la Matrícula 3.044, a nombre de Club de Pesca Saladillo y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

1.2. Circunscripción VI, Parcela 645c: inscripto su dominio en la Matrícula 7.257, a nombre de José Luis Alberti, Miguel Guillermo Alberti, Angela Ielinda Alberti y María Estela Alberti y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

1.3. Circunscripción VI, Parcela 647a: inscripto su dominio en el Folio 185/56, a nombre de Chajá S.A. y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

2) Partido de Roque Pérez:

2.1. Circunscripción IV, Parcela 554: inscripto su dominio en la Matrícula 4.948, a nombre de La Ginestra S.A. y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

2.2. Circunscripción IV, Parcela 555: inscripto su dominio en la Matrícula 4.950, a nombre de "La Ginestra S.A." y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

2.3. Circunscripción IV, Parcela 556: inscripto su dominio en la Matrícula 4.949, a nombre de "La Ginestra S.A." y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



2.4. Circunscripción IV, Parcela 557 a: inscripto su dominio en la Matrícula 217, a nombre de "Agropecuaria Adelta S.A." y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

2.5. Circunscripción III, Parcela 509t: inscripto su dominio en la Matrícula 1.967, a nombre de Liliana Teresa Basbous de La Delfa. y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Artículo 2º: Una vez determinada la línea de ribera por parte de la autoridad competente, la Dirección de Geodesia confeccionará las respectivas mensuras de deslinde del espejo, terreno y curso de agua descriptos en el Artículo 1º, de las cuales surgirá la superficie de la reserva natural y a los efectos de la desafectación de los títulos linderos.

Artículo 3º: Hasta tanto la autoridad competente no determine la línea de ribera, la Dirección de Geodesia fijará provisoriamente la línea demarcatoria del confín de la reserva, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3º de la disposición 3.182/89 de dicha Dirección.

Artículo 4º: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 5º: El organismo de aplicación elaborará las reglas especiales de manejo para la reserva creada por la presente, debiendo dar intervención a los organismos que corresponda y a los Municipios de las respectivas jurisdicciones.

Artículo 6º: Se Declara de Interés Público su protección y conservación, en función de lo expresado en el Artículo 28º de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 7º: Las posibles causales que vulneren derechos adquiridos de personas públicas o privadas serán resueltas de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 10.907.

Artículo 8º: De forma.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS:

Los ecosistemas acuáticos, debido a su valor intrínseco como ecosistemas naturales y también por los servicios fundamentales que ellos prestan a la sociedad, son de especial importancia en la provincia de Buenos Aires.

Los beneficios de su preservación incluyen la purificación de las aguas, el control de las inundaciones, la remoción de sustancias tóxicas, nutrientes, recarga de acuíferos y el mantenimiento de las pesquerías, entre otros. Su pérdida y degradación, erosionan un capital natural de importancia sobre el cual debe basarse el desarrollo.

Por lo expuesto en el párrafo anterior, y para que no se atente contra la preservación del humedal, consideramos de vital importancia declarar Reserva Natural Provincial de objetivos mixtos a la laguna Indio Muerto.

El espejo de agua constituye un ecosistema acuático de relevancia en la generación de vida animal y vegetal, a la vez que gran recurso turístico. Habitan en ella diversas especies de aves, destacándose especialmente los flamencos, quienes desarrollan sus procesos de nidificación, refugio, alimentación y cría en ese ámbito. Es de destacar a su vez la riqueza ictícola de la laguna, mencionando al pejerrey, entre otro gran número de especies.

El objetivo del establecimiento de la reserva no es vedar todo tipo de actividades (deportivas, turísticas, etc.) sino tender a lograr la preservación de su estado, a través de un uso y goce compatible con la sustentabilidad del ecosistema.

Por ello, el tipo formal de la reserva conforme a la ley 10.907, ha sido conceptuado como de objetivos definidos mixtos, lo que implica la protección de los recursos naturales en general, (puesto que el fin no es la protección de un único recurso), por medio de la reglamentación de la actividad humana, de manera de compatibilizar la necesidad de conservación de las especies con las posibilidades de su uso y aprovechamiento.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 2351 124-25



En el lugar, funciona desde hace muchos años el Club de Pesca de Saladillo, lugar al que concurren gran cantidad de personas y familias del país a disfrutar de un espacio recreativo, en contacto directo con la naturaleza, disfrutando además de la flora y la fauna autóctonas. Sin cubeta original, solo una "aguada" formada por la expansión del arroyo Saladillo, tuvo originalmente unas 1.300 hectáreas con una profundidad media de 1,20 metros y una máxima de 1,90 metros. Hoy se encuentra muy cambiada ya que dejó de ser una cubeta para pasar a convertirse en "Las Lagunas de Indio Muerto" de aproximadamente 3.000 hectáreas, que son tres en total, bien divididas y definidas y se podría decir que cada una ocupa su propia cubeta: Cubeta N° 1 con aproximadamente 500 hectáreas, la cubeta N° 2 casi igual en tamaño y la cubeta N° 3 de casi 1.300 hectáreas. Se lo ubica como un extenso bañado del arroyo Saladillo, de aguas ligeramente salobres, y su caudal y nivel depende de los regímenes pluviales de los campos vecinos y de la cuenca del arroyo Vallimanca y su área de influencia.

Como en cualquier estero las costas son bajas, barrosas e inundables y con juncales emergentes. Su fondo es de barro y el buen criterio nos indica vadearlos muy despacio para no enturbiar el agua. Es de propiedad fiscal y se cobra un canon de entrada a cargo del Club de pesca local solo para pescar buenas condiciones. Tiene 2.500 metros de costa muy accesibles para los pescadores. Las actividades náuticas se dividen de las piscatorias de manera notable para que ninguna de las dos complique a la otra. Posee juegos infantiles, proveeduría y venta de carnada y equipos, un quincho, luz eléctrica para el camping y teléfono público.

La Laguna no sólo significa un lugar para el miniturismo zonal y regional, sino que se trata de un espejo de agua dulce que es preciso mantener con un mínimo nivel de agua que asegure la vida de sus especies animales y vegetales en épocas de déficit hídrico.



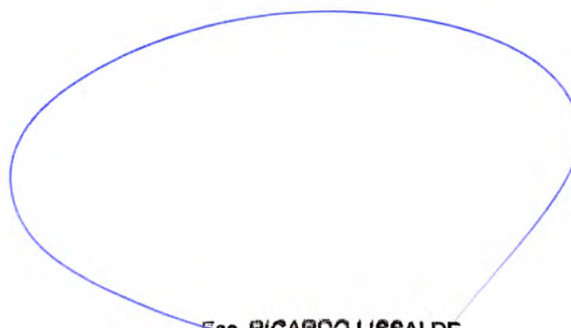
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 2331 124-25



Cabe destacar, que un proyecto con el mismo espíritu del presente fue presentado bajo el expediente número D-2469/06-07 y tuvo la aprobación de ésta H. Cámara pero luego perdió su estado parlamentario al no tratarse en el H. Senado.

Por todo lo expuesto, agradezco a los señores legisladores la sanción del presente proyecto de Ley.



Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.